

DGRE-0051-DRPP-2024.DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veintitres minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Inactivación del partido Restauración Parriteña, inscrito a escala cantonal por el cantón de Parrita de la provincia de Puntarenas.

RESULTANDO

I.-Que el partido Restauración Parriteña se encuentra inscrito al folio 247 del Tomo I de Partidos Políticos.

II.- Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el veintisiete de mayo del dos mil veintitrés.

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.- **HECHOS PROBADOS:** De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 159-2014 del Partido Restauración Parriteña, así como en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

-a) En resolución DGRE-129-DRPP-2019 de las ocho horas con siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, comunicada en fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, la cual adquirió firmeza el día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, se le indicó al partido Restauración Parriteña que las estructuras estaban renovadas de manera incompleta y a partir de dicha fecha comenzó a regir la vigencia de las estructuras partidarias; *(ver resolución DGRE-129-DRPP-2019 de las ocho horas con siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, almacenada en el Sistema de Información digital y folio 3054 del expediente del partido político);*

-b) Mediante resolución n.º DGRE-237-DRPP-2019 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, esta Dirección

General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del partido Restauración Parriteña, razón por la cual las estructuras acreditadas en dicho acto, se encontraban vigentes por un período de cuatro años, sea hasta el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés (*ver resolución n.º DGRE-237-DRPP-2019 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, almacenada en el Sistema de Información digital y folios 553 al 554 del expediente del partido político*);

-c) Desde el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas. (ver folios 553 al 554 del expediente del partido político)

II. –HECHOS NO PROBADOS: Que el partido Restauración Parriteña haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

III. –SOBRE EL FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones n.º 1536-E-2001 de las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil uno, n.º 1052-E-2004 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil cuatro y n.º 3953-E8-2021 de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno).

Bajo esa misma línea, el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo décimo primero del estatuto partidario establece: *“Inciso c) términos de los cargos: los miembros de los diferentes comités y de la Asamblea Cantonal durarán en sus cargos exactamente el mismo espacio de tiempo que dure el periodo Presidencial de la República (que en la actualidad es de cuatro años) y el numeral décimo sexto, señala lo siguiente: “Los miembros del comité ejecutivo cantonal durarán en su cargo cuatro años”.*

Conforme a lo establecido por el ordenamiento interno del partido político y, siendo que mediante resolución n.º DGRE-129-DRPP-2019 de las ocho horas con siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, comunicada en fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, se tiene que los nombramientos tendrán una vigencia de cuatro años, a partir de la firmeza de esta resolución, y que en la resolución n.º DGRE-237-DRPP-2019 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del partido Restauración Parriteña, los órganos partidarios se encuentran vencidos desde el veintisiete de mayo del dos mil veintitrés.

De acuerdo con el artículo veintiuno bis del Reglamento citado, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Restauración Parriteña.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse "activo" una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entendiéndose tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Restauración Parriteña realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos ciento veintidós, ciento veintisiete, doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y ocho del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal

Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución.

POR TANTO

Se declara como inactivo el partido **Restauración Parriteña**, inscrito a escala cantonal en Parrita de la provincia de Puntarenas. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial. Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Restauración Parriteña tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo ciento veintisiete del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial La Gaceta y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

GERARDO FÉLIPE ABARCA GUZMAN
DIRECTOR GENERAL a.i.

A handwritten mark consisting of a vertical line with a horizontal crossbar, resembling a stylized letter 'F' or a similar symbol.

GFAG/mcv/jfg/mao

C. C: Exp. 159-2014 Partido Restauración Parriteña

Área de Registro y Asambleas del Departamento de Registro de Partidos Políticos.
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.